

MODIFICASE HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DEL COMERCIO

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1977.

Visto lo dispuesto por la ley 21.660, sobre horario de apertura y cierre del comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley establece, como norma genérica, que los establecimientos comerciales con atención al público podrán permanecer abiertos de lunes a sábados, inclusive, entre la hora 7 y la hora 21;

Que el artículo 5º de la ley 21.660 determina que el Intendente de la ciudad de Buenos Aires es la autoridad de aplicación, dentro del ámbito de la Capital Federal, del régimen sobre horario de apertura y cierre del comercio, quedando facultado para establecer los regímenes de excepción que resulten aconsejables;

Que si bien actualmente existe un régimen de excepción, una mayor extensión del horario de apertura del comercio favorecerá fundamentalmente al público consumidor, destinatario trascendente a tener en cuenta en una correcta política de abastecimiento;

Que un mayor horario comercial, además de otorgar mejores posibilidades para seleccionar precio y calidad, estimulará la competencia comercial en los canales finales de distribución en directo beneficio de la economía de la población;

Que el sector laboral, que de por sí se favorecerá por integrar la población consumidora, resultará además beneficiado por cuanto, sin menoscabo de la legislación que protege la jornada legal, tendrá una mayor fuente de trabajo que redundará en horas extras o nuevas contrataciones;

Por ello,

El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º— Podrán permanecer abiertos todos los días incluyendo sábados, domingos y feriados, durante las 24 horas, los siguientes comercios con atención al público:

- Restaurantes, hoteles, casas de comida, lecherías, bares, cafés, panaderías, confiterías, bomboneras y negocios afines;
- Peluquerías, casas de peinados y bellezas, venta de diarios y revistas, remate de muebles y objetos de arte, venta de libros, venta de discos y afines, servicios fúnebres y agencias para recepción de jugadas;
- Almacenes y todo comercio dedicado al expendio de comestibles al por menor, incluyendo los llamados supermercados.

Art. 2º— Los días lunes, que no coincidan con feriados, todos los comercios con atención al público, no comprendidos en el artículo anterior, podrán permanecer abiertos hasta las 24 horas.

Art. 3º— Las farmacias podrán permanecer abiertas durante las 24 horas del día. Sin perjuicio de ello deberán cumplir un turno obligatorio rotativo, que hasta nueva disposición será el actualmente vigente. Las farmacias de turno obligatorio también pueden vender, además de los productos medicinales, todos aquellos que habitualmente comercien.

Art. 4º— Incorpórase como art. 73 bis del Régimen de Penalidades para Faltas Municipales, aprobado por Ordenanza 33.773 (B. M. 15.613), de acuerdo con el art. 7º de la Ley 21.660, lo siguiente: «Las infracciones a las disposiciones de las normas sobre el horario de apertura y cierre del comercio serán sancionadas con multa de \$ 20.000 a \$ 300.000, y/o clausura hasta 90 días.»

Art. 5º— La Secretaría de Gobierno, por intermedio de la Subsecretaría de Inspección General, ejercerá el contralor y fiscalización de lo dispuesto por la Ley 21.660 y la presente Ordenanza.

Art. 6º— Esta ordenanza será refrendada por los Secretarios de Gobierno, de Salud Pública y General de la Intendencia.

Art. 7º— Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, dése a la prensa, tómesese nota y para su cumplimiento y demás efectos pase a la Subsecretaría de Inspección General.

CACCIATORE

Tomás Antonio Orobio
Enrique Ortega
Miguel Miere

ORDENANZA Nº 33.970.

APRUEBASE CONVENIO

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1977.

Visto el convenio celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor Secretario de Economía, vicecomodoro (R) Ignacio del Prado, y la firma Igarreta S.A.C.I., con domicilio en la avenida Amancio Alcorta 2200, Capital Federal, representada por el señor Alfonso Segundo Briones, para la compra de elementos y/o repuestos y de reparación de vehículos automotores de propiedad municipal, y

CONSIDERANDO:

Que atento que el señor Secretario de Economía firmó el referido convenio «ad referendum» del Departamento Ejecutivo;

Que lo convenido en el mismo permitirá la recuperación y eficaz mantenimiento del parque automotor con que cuenta la Municipalidad;

Que ello redundará en beneficio de la mejor prestación de los servicios a su cargo;

Que las adquisiciones de que trata el mismo encuadran en el inciso 3º del art. 56, apartados g) y l) del decreto ley Nº 5.720/72;

Que en consecuencia se hace necesario convalidar el convenio indicado.

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º— Apruébase el convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 1977 entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor Secretario de Economía, vicecomodoro (R) Ignacio del Prado, y la firma Igarreta S.A.C.I., representada por el señor Alfonso Segundo Briones, para la compra de elementos y/o repuestos y de reparación de vehículos automotores de propiedad municipal.

Art. 2º— Las adquisiciones se efectuarán de acuerdo a los términos del convenio detallado en el artículo 1º, encuadrándose las mismas en el inciso 3º del artículo 56, apartados g) y l) del decreto ley número 5.720/72.

Art. 3º— El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía.

Art. 4º— Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Contaduría General, a la Dirección de Finanzas y a la Tesorería General.

CACCIATORE

Tomás Antonio Orobio
Ignacio del Prado

DECRETO Nº 6.762.

CONSTITUYESE COMISION ASESORA PERMANENTE DE ESCALAFON

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1977.

Visto que es necesario implementar el mecanismo administrativo idóneo que posibilite estudiar adecuadamente las modificaciones y/o incorporaciones que

resulten preciso incluir, en el Escalafón para el Personal Municipal aprobado por Ordenanza nº 33.651 (B. M. 15.560), con motivo de las nuevas necesidades técnico-administrativas que se presenten, y

CONSIDERANDO:

Que esta situación se halla prevista en los puntos 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del citado ordenamiento legal;

Que el funcionamiento de la Comisión Asesora Permanente de Escalafón facilitará la resolución de casos no previstos en dicho régimen;

Por ello, y teniendo en cuenta lo propuesto por la Secretaría General de la Intendencia,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º— A los fines indicados en los puntos 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Escalafón para el Personal Municipal, constitúyese la Comisión Asesora Permanente de Escalafón la que será presidida por el señor Director del Personal, Mayor (R) Enrique Tomás F. Flyger, e integrada por los siguientes funcionarios, señor Director Técnico Administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Comisario (R) Jorge Osvaldo Bordini, en representación de la Secretaría de Gobierno; señor Director de Concesiones de la Dirección Administración de Inmuebles y Concesiones, D. Carlos Jacinto Barreiro, en representación de la Secretaría de Economía; señor Director Administrativo de la Dirección Obras y Mantenimiento, contador Enrique Víctor Baumwollspinner, en representación de la Secretaría de Obras Públicas; señor Director del Hospital Materno Infantil «Ramón Sardá», Dr. Carlos Alberto Castagnino, en representación de la Secretaría de Salud Pública; señor Administrador General del Teatro Municipal «General San Martín», D. Ricardo Szwarczer, en representación de la Secretaría de Cultura; señor Director de la Mesa General de Entradas y Archivo, D. Juan Carlos Sapienza, en representación de la Secretaría General; señora Directora de Coordinación Logística y Operativa de Servicios, Da. Carmen González Vilar, en representación de la Secretaría de Servicios Públicos; señor Director Jurídico, Dr. Alejandro J. Uslenghi, en representación de la Dirección de Asuntos Jurídicos; señora Teresita de Jesús Gómez de Giovannini, en representación de la Dirección de Planeamiento, y el señor Director de Relaciones Laborales, D. Horacio Osvaldo Gil, en representación de la Dirección del Personal, el que actuará como secretario Administrativo de la Comisión.

Art. 2º— El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.